

RADICACION: 087583184-002-2024-0001600.

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MAYOR (CONYUGUE).

DEMANDANTE: CLAUDIA ELENA LOZANO PEREZ .C.C.32.739.365.

DEMANDADO: MANUEL PEÑA ROJANO. C.C.12.542.611.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR entre Cónyuge, informándole que nos correspondió por reparto estando pendiente su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer Soledad febrero 22 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOELDAD ATLANTICO, FEBRERO VIENTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Al Despacho el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR entre conyugue, promovido por la señora CLAUDIA ELENA LOZANO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía 32.739.365 quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor MANUEL PEÑA ROJANO identificado con cedula de ciudadanía 12.542.611.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimana del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso y artículos 5 y 6 y s.s. de la Ley 2213 de 2022.

Las deficiencias serán relacionadas así:

Reexaminado el libelo introductor y sus anexos, encuentra el despacho que se pretende se condene al pago de alimentos al señor MANUEL PEÑA ROJANO y a favor de la CLAUDIA ELENA LOZANO PEREZ, quién manifiesta en los hechos de la demanda ostenta la calidad de compañera permanente del demandado, no obstante, no acredita la constitución de la existencia de la unión marital entre compañeros permanentes, por medio de los mecanismos que determina el artículo 04 Ley 54 de 1990 para tal efecto, 1) sea por escritura pública, 2) por acuerdo conciliatorio contenido en acta suscrita por los compañeros permanentes ante centro de conciliación autorizado y 3) por sentencia judicial. Lo anterior de conformidad con lo decantado por la Corte Constitucional en sentencia C-1033 de 2022. Dado que se aporta una declaración extrajudicio cuya idoneidad en esta etapa previa no consta en la citada ley, como plenamente demostrativa de la UMH que se alega existe entre las partes. Tampoco se hace referencia a la necesidad de los alimentos reclamados.

En ese orden de ideas, es deber de la demandante probar la calidad con que actúa, contrario sensu carecería de legitimación en la causa por activa, conforme lo dispuesto en el numeral 2 artículo 84 del Código General del Proceso.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



Igualmente de conformidad con lo reseñado en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se deberá indicar la forma como se obtuvo la dirección electrónica que se informa en el acápite de notificaciones como perteneciente al demandado, adjuntando las evidencias del caso.

En merito de lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR ente cónyuge, promovido por la señora CLAUDIA ELENA LOZANO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía 32.739.365. quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor MANUEL PEÑA ROJANO identificado con cedula de ciudadanía 12.542.611, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de (5) a fin de que subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

SEPTIMO. RECONOCER personería jurídica a la Dr. ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS identificado con cedula de ciudadanía 8.783.878. y portador de la tarjeta profesional N°146.806 del C.S.J, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

J/(04)

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c1f2b0dae0846256de15c3c16773e55336be5f62fc61b0620ad0f7deeb9483**

Documento generado en 22/02/2024 12:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>